

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB N° 28-2017
Farallones de Carelmapu, X Región



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO QUE SEÑALA EN
ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS
BENTÓNICOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **29 MAYO 2017**

R. EXENTA N° 1778

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Armadores y Ramos Similares "El Pacífico", de la comuna de Maullín, correspondiente al sector denominado **Farallones de Carelmapu, X Región**, C.I. SUBPESCA N° 2.949 de fecha 20 de marzo de 2017, lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 28/2017, de fecha 30 de marzo de 2017; la Ley N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 641 y N° 942, ambos de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 499 de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Resoluciones Exentas N° 3005 de 2002, N° 977 de 2003, N° 165, N° 1076, N° 3702, todas de 2004, N° 660 de 2006, N° 172 de 2007, N° 374 de 2008, N° 1560 de 2009, N° 518 y N° 1625, ambas de 2010, N° 2053 de 2011, N° 1229 de 2012, N° 1531 de 2013, N° 77 y N° 1645, ambas de 2014, N° 1177 de 2015 y N° 1274 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante el ingreso C.I. SUBPESCA N° 2.949 de 2017, citado en Visto, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Armadores y Ramos Similares "El Pacífico", de la comuna de Maullín, ha solicitado la realización de actividades extractivas excepcionales en el área de manejo denominada **Farallones de Carelmapu, X Región**, en virtud de la catástrofe ocurrida en la X Región de Los Lagos.

Que mediante el D.S. N° 499 de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región mencionada precedentemente.

Que el inciso 3º del artículo 21 del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto, establece que, en el evento que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, esta Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo que se indica.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Armadores y Ramos Similares "El Pacífico", de la comuna de Maullín, R.U.T. Nº 65.146.970-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 2041 de fecha 29 de abril de 2002, domiciliado en Carelmapu, comuna de Maullín, X Región de Los Lagos, para realizar a partir de la fecha de la presente resolución, hasta la fecha de entrega del décimo segundo informe de seguimiento (26 de abril de 2018), la acción de manejo excepcional consistente en la extracción de una cuota de 40.000 individuos del recurso erizo *Loxechinus albus*, en el área denominada **Farallones de Carelmapu, X Región**, individualizada en el artículo 1º número 7) del Decreto Exento Nº 641, modificada por el artículo 4º del Decreto Exento Nº 942, ambos de 2002 y del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

3.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



Secretario de Pesca y Acuicultura (S)

